



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 121

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 121

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, y

C o n s i d e r a n d o

Que la organización y funcionamiento del municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62 fracción III de la local, otorgan a los ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su ley de ingresos, es decir, los ayuntamientos proponen a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, último párrafo de nuestra Ley Suprema; artículo 29, fracciones XIV, XXVII y artículo 62, fracción III, inciso a) y c) de la Constitución Política Local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Que en términos del artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los ayuntamientos formular y proponer al H. Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de ley de ingresos en la que se cuantifiquen los aspectos líquidos de los recursos económicos a percibir por los municipios durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Que en términos del artículo 3º, Parte In Fine, de la Ley de Hacienda Municipal, expresa que la ley de ingresos municipal registrará durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuara en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Que finalmente, los ayuntamientos constitucionales de **Acala, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Benemérito de las Américas, Berriozabal, Bochil, Chanal, El Bosque, Francisco León, Frontera Hidalgo, Huixtla, Ixtapa, Ixtapangajoya, Las Rosas, Oxchuc, Pueblo Nuevo Solistahuacán, San Lucas, Santiago El Pinar, Sunuapa, Tapilula, Tecpatán, y Villacorzo**, no cumplieron en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que con apego a lo establecido en el artículo 3º, Parte In Fine, de la Ley de Hacienda Municipal, se establece como excepción por parte de este Poder Legislativo, en las leyes de ingreso antes mencionadas, la prohibición de realizar cobros por los conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas, vigilancia e inspección sanitaria en los 118 Municipios, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades que se pudieran actualizar, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 al 133 bis de la Ley de Salud, en correlación con el numeral 36 de la Ley Estatal de Derechos.

Que se aplica la tasa 0% en el Impuesto Traslativo de Dominio, quienes adquieran vivienda de interés social, con el ánimo de coadyuvar a la necesidad de fomentar y procurar una política que tienda al crecimiento de este tipo de vivienda en el estado, que beneficia a trabajadores que tienen un ingreso muy bajo, que varía entre uno y cuatro salarios mínimos al mes, de esta manera se estimular la construcción de la vivienda de interés social, y además se apoya a quienes la adquieren con los gastos adicionales, para que le resulte mas fácil adquirirla.

Por las anteriores consideraciones, esta propia Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente Decreto quedando de la siguiente manera:

Resolutivo Primero.- Se aprueba que en los ayuntamientos de **Berriozabal, El Bosque, Frontera Hidalgo, Huixtla, Santiago El Pinar, y Tapilula** siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2010; en los municipios de **Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Benemérito de las Américas, Bochil, Ixtapangajoya, Las Rosas, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Sunuapa, Tecpatán, y Villacorzo**, siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2009; en los municipios de **Acala, Ixtapa, Oxchuc**, continúe en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2008; respecto al ayuntamiento de **Francisco León** seguirá aplicándose la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2006; y en los ayuntamientos de **Chanal y San Lucas**, continúe en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2005.



Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Resolutivo Segundo.- Es de aprobarse que en las Leyes de los ayuntamientos de **Berriozabal, El Bosque, Frontera Hidalgo, Huixtla, Santiago El Pinar, y Tapilula** con vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2010; en los municipios de **Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Benemérito de las Américas, Bochil, Ixtapangajoya, Las Rosas, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Sunuapa, Tecpatán, y Villacorzo**, con vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2009; en los municipios de **Acala, Ixtapa, Oxchuc**, con vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2008; respecto al ayuntamiento de **Francisco León** con vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2006; y en los ayuntamientos de **Chanal y San Lucas**, con vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2005; se deroguen los artículos relacionados con los cobros en materia de bebidas alcohólicas, vigilancia e inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades que se pudieran actualizar, para quedar como sigue:

Del ayuntamiento de **Berriozábal**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 12.-

Se deroga el segundo párrafo.

Capítulo X Certificaciones y Constancias

Artículo 20.-

Se deroga el numeral 2.

Título Quinto

Capítulo Único Aprovechamientos

Artículo 23.- . . .

Se deroga la Fracción II.

Artículo 24.- Se deroga.

Artículo 30.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **El Bosque**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

Capítulo II Certificaciones

Artículo 10.- . . .



Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Se deroga el numeral 2.

Titulo Quinto Aprovechamientos

Artículo 15.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Frontera Hidalgo**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

Capitulo II Rastros Públicos

Artículo 12.- . . .

Se deroga en lo que respecta al cobro verificaciones por matanza fuera de los rastros municipales.

Capitulo VIII Certificaciones

Artículo 17.- . . .

Se derogan los numerales 2 y 10.

Titulo Sexto Aprovechamientos

Artículo 22.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Huixtla**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

Capitulo III Rastros Públicos

Artículo 15.- . . .

Se deroga en lo que respecta al cobro verificaciones por matanza fuera de los rastros municipales.

Capitulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 20.- . . .

Se derogan los numerales 1, 2.



Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

**Título Quinto
Aprovechamientos**

Artículo 27 .- . . .

Se derogan el Inciso F), Numerales 1, 2, Inciso G) Numerales 1, 2 y 3.

Artículo 28.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Santiago El Pinar**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

**Título Quinto
Aprovechamientos**

Artículo 13.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Tapilula**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

**Capítulo VI
Certificaciones**

Artículo 15.- . . .

Se derogan el numeral 2.

**Título Quinto
Aprovechamientos**

Artículo 19.- . . .

En la Fracción I se derogan los Incisos I), K) y L).

Artículo 20.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Amatenango de la Frontera**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

Título Quinto

**Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 14.- . . .

Se deroga la Fracción II.

Artículo 15.- Se deroga.



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se regirán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Del ayuntamiento de **Amatenango del Valle**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

Título Quinto

**Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 13.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Benemérito de las Américas**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

**Capítulo V
Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 9.- . . .
Se deroga el numeral 9.

**Capítulo III
Rastros Públicos**

Artículo 12.- . . .
Se deroga el párrafo segundo.

**Capítulo VI
Certificaciones y Constancias**

Artículo 15.- . . .
Se derogan los numerales 2 y 11.

**Título Quinto
Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 18.- . . .

En la fracción I se derogan los Incisos D), E), F), G), H), I); en la Fracción II se deroga el Numeral 1, y los Incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I).

Del ayuntamiento de **Bochil**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

**Capítulo III
Rastros Públicos**

Artículo 12.- . . .

Se deroga el párrafo segundo.

**Capítulo IX
Certificaciones y Constancias**

Artículo 18.- . . .

Se derogan los puntos 2, 11 y 16.

Título Quinto

**Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 21.- . . .

Se deroga en la Fracción II los incisos H), I), J), K) y L).

Artículo 22.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Pueblo Nuevo Solistahuacan**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

**Capítulo VI
Certificaciones y Constancias**

Artículo 15.- . . .

Se derogan los numerales 2 y 12.

Título Quinto

**Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 19.- . . .

En la Fracción I se derogan los Incisos I), K) y L).

Artículo 20.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Sunuapa**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

**Capítulo II
Rastros Públicos**

Artículo 10.- . . .

Se deroga el párrafo segundo.

**Capítulo V
Certificaciones y Constancias**

Artículo 13.-

Se deroga el numeral 2.

Título Quinto

**Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 16.- . . .

En la Fracción I, se derogan los incisos G), H), J), K).

Artículo 17.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Tecpatan**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

**Capítulo II
Rastros Públicos**

Artículo 11.- . . .

Se deroga el párrafo segundo.

**Capítulo VII
Inspección Sanitaria**

Artículo 16.- Se deroga.

Título Quinto

**Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 24.-

En el punto 1 se derogan los Incisos A), E), F), H), e I).



Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Artículo 25.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Villacorzo**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

Capitulo IX Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- . . .

Se derogan los numerales 2 y 13.

Titulo Quinto Aprovechamientos

Artículo 22.-

En la Fracción II, se derogan los incisos H), I), J), K), L) y M).

Artículo 23.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Acala**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:

Capitulo III Rastros Públicos

Artículo 12.- . . .

Se deroga el segundo párrafo.

Capitulo VIII Certificaciones

Artículo 17.- . . .

Se deroga el numeral 3.

Titulo Quinto Aprovechamientos

Artículo 23.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Ixtapa**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

**Capítulo III
Certificaciones y Constancias**

Artículo 12.- . . .

Se deroga el Numeral 2.

**Título Quinto
Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 15.- . . .

Se deroga el Inciso A)

Del ayuntamiento de **Ixtapangajoya**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:

**Capítulo II
Rastros Públicos**

Artículo 11.- Se deroga en lo que respecta al cobro verificaciones por matanza fuera de los rastros municipales.

**Capítulo IV
Certificaciones y Constancias**

Artículo 13.-

Se deroga el numeral 2.

**Título Quinto
Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 18.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Oxchuc**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:

**Título Quinto
Aprovechamientos**

Artículo 13.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Las Rosas**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

**Capítulo II
Certificaciones y Constancias**

Artículo 13.-

Se deroga la fracción 2.

Título Quinto

**Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 17.-

En la fracción II se derogan los Incisos: a), b), c), d), e), f) y u)

Del ayuntamiento de **Francisco León**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2006, quedando de la siguiente manera:

**Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 14.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **Chanal**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2005, quedando de la siguiente manera:

Título Quinto

**Capítulo Único
Aprovechamientos**

Artículo 13.- Se deroga.

Del ayuntamiento de **San Lucas**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2005, quedando de la siguiente manera:

**Capítulo IV
Certificaciones y Constancias**

Artículo 13.-

Se deroga los numerales 4 y 8.

Título Quinto

**Capítulo Único
Aprovechamientos**



Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Artículo 18.- Se deroga.

Resolutivo Tercero.- Es de aprobarse que a los referidos municipios para los efectos de las leyes de ingresos municipales en el Capítulo de traslación de dominio se deroga el numeral 2 de la fracción III del artículo 4, y se adiciona el artículo 4 Bis que ordena que se tributará aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales, por lo que dichas leyes quedarán como sigue:

Del ayuntamiento de **Berriozábal**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **El Bosque**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT,



Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Frontera Hidalgo**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Huixtla**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Santiago El Pinar**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la siguiente manera:



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Tapilula**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2010, quedando de la de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Amatenango de la Frontera**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Amatenango del Valle**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Benemérito de las Américas**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:



Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Bochil**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Pueblo Nuevo Solistahuacan**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se regirán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Del ayuntamiento de **Sunuapa**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Tecpatan**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Villacorzo**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2009, quedando de la siguiente manera:



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Acala**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Ixtapa**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**



Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Ixtapangajoya**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Oxchuc**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:



Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Las Rosas**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio De Bienes Inmuebles.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **Francisco León**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2006, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio De Bienes Inmuebles.

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Del ayuntamiento de **Chanal**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2005, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Del ayuntamiento de **San Lucas**, la Ley de Ingresos Municipal vigente es la del Ejercicio 2005, quedando de la siguiente manera:

Título Primero

**Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles.**

Artículo 4.- . . .

Se deroga En la fracción III, se deroga el numeral 2.

Se adiciona en Artículo 4 Bis para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.



**Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan
los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos
Vigentes en años anteriores**



Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.-Diputado Presidente.-C. Juan Jesús Aquino Calvo.-Diputado Secretario.-C. Javin Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.